Nota DNC N° 172 /2025

Asunción, 28 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400854
Expediente	316608
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 69/2021 LICICTACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. 2dDA TANDA CON ID N° 400.854
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum DCV N° 1831/2024; así como las demás documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Acorde a lo expuesto en el Memorándum de referencia, no se ha realizado la suspensión parcial debido al tiempo transcurrido hasta la comunicación oficial al MOPC y las verificaciones hechas por las instancias internas; por lo que no pudo realizarse una suspensión retroactiva; sin embargo, teniendo en cuenta los sucesos y las justificaciones que han originado la imposibilidad de ejecución de los trabajos, la contratante pudo haber considerado como hito la fecha 01/07/2022, en la cual debió iniciarse la ejecución de los pilotes, para el reconocimiento de la suspensión hasta tanto se subsane la situación que impide la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 3° de la Res. DNCP 1807/22.

   Por tanto, reiteramos la necesidad de aclarar mediante dictamen la razón por cual se consideran las indefiniciones del proyecto como una fuerza mayor, pues acorde a lo expuesto la fuerza mayor es aquella situación ajena a ambas partes, además, considerando que, si la ejecución y/o continuación de los trabajos dependiera de las definiciones solicitadas, la contratante pudo haber procedido a la suspensión parcial del plazo de ejecución atendiendo a la indefinición de la consecución de los trabajos y la posible ejecución de rubros contractuales que no contaban con cambios, pues acorde a lo manifestado en el Dictamen mediante Nota DCV N° 3706/22 de fecha 08/11/2022 se establece que no podrán seguir ejecutándose más ítems hasta tanto se cuente con la aprobación final del proyecto, es decir, que el plazo considerado como prórroga por indefiniciones del proyecto: 01/07/2022 al 08/11/2022 y el periodo en que ha sido otorgada la misma no es congruente con el periodo de aprobación del proyecto 03/05/2023, es decir que al momento de otorgar la prorroga no se había subsanado los hechos que impedían la ejecución de los rubros que requerían de cambios.

2. Además, según lo manifestado por la contratante, el Convenio Modificatorio por cual se pactan las modificaciones realizadas el proyecto se encuentra en gestión, por lo que no se comprende si ha subsanado los inconvenientes que originan la presente prórroga.

3. Se verifica que mediante expediente nro. 317212 y conforme al Dictamen de fecha 11/09/2024, se ha otorgado una prorroga de 235 días de los cuales aproximadamente 24 días o más corresponden al periodo 01/07/2022 al 30/11/2022 concedidos por lluvias; sin embargo, la presente prorroga es otorgada por 130 días corridos transcurridos desde el periodo 01/07/2022 al 08/11/2022 por lo tanto se produce una duplicación de los días considerados prorrogables.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez